PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL SALARIO

La declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 23 sección segunda, que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Así mismo, en el artículo 123, apartado A, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni nacionalidad. (BUNSTER, A. 1982)

EL AGUINALDO

Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste. (BUNSTER, A, 1982,)

EL SALARIO PARA EFECTOS INDEMNIZATORIOS

Como bien vimos en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Por lo tanto, para efectos de pagos de indemnización, el salario que será tomado en cuenta será el diario integrado. Teniendo como excepción a la regla el pago de la prima de antigüedad, pues este está topado con el doble del salario mínimo vigente.

SALARIO MÍNIMO

Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de toda persona trabajadora a la obtención de satisfactores.

La fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido. (Ley Federal del Trabajo, 2022)

ANTECEDENTES

El concepto de salario o ingreso mínimo de los trabajadores tiene sus orígenes en 1890, en Nueva Zelanda y Australia, y fue motivado por la problemática padecida por los trabajadores, especialmente mujeres y jóvenes, cuya remuneración era tan baja que no les permitía lograr la autosuficiencia para ellos y sus familias. Esta figura protectora se difundió y ha sido adoptada por diversos países, entre ellos México. (Neumark, D. y W. Wascher. 2008)

CONCEPTO CONSTITUCIONAL

Art. 123 fracción VI. - El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada region, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES

Artículo 91.- Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.

Referencias:

Ley Federal del Trabajo, 2022, Título Oficial del Código, artículo 91.

BUNSTER, A. 1982, Diccionario Jurídico Mexicano, México, UNAM, Instituto de Investigaciones

Jurídicas.

Ley Federal del Trabajo, 2022, Título Oficial del Código, artículo 90.

Neumark, D. y W. Wascher. 2008. Salarios mínimos (Texto original en inglés). Estados Unidos,

Massachusetts Institute of Technology.